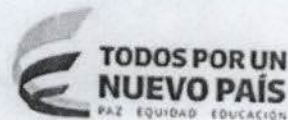




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 27/06/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20175500653011



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CECOLSEV NOBSA**  
**CARRERA 10 NO 4 - 74**  
**NOBSA - BOYACA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **24544** de **09/06/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

THE UNIVERSITY OF ALABAMA  
AT BIRMINGHAM

INSTITUTION FOR THE DEAF

THE UNIVERSITY OF ALABAMA  
AT BIRMINGHAM

THE UNIVERSITY OF ALABAMA  
AT BIRMINGHAM

THE UNIVERSITY OF ALABAMA  
AT BIRMINGHAM

THE UNIVERSITY OF ALABAMA  
AT BIRMINGHAM

THE UNIVERSITY OF ALABAMA  
AT BIRMINGHAM

THE UNIVERSITY OF ALABAMA  
AT BIRMINGHAM

THE UNIVERSITY OF ALABAMA  
AT BIRMINGHAM

THE UNIVERSITY OF ALABAMA  
AT BIRMINGHAM

THE UNIVERSITY OF ALABAMA  
AT BIRMINGHAM

THE UNIVERSITY OF ALABAMA  
AT BIRMINGHAM

THE UNIVERSITY OF ALABAMA  
AT BIRMINGHAM

THE UNIVERSITY OF ALABAMA  
AT BIRMINGHAM



644

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 24544 DE 09 JUN 2017

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CECOLSEV NOBSA** con matrícula mercantil No. 66130 de propiedad del **CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificado con NIT.900376619-7, o quien haga sus veces.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, Ley 63 de 1993 modificada por la Ley 1709 de 2014, el parágrafo 3 del artículo 3 y 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, Resolución 3204 del 2010 modificada por la Resolución 4230 del 2010, Ley 1702 del 2013 regulado por el Decreto 1479 del 2014, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de Inspeccionar, Vigilar y Controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.



Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CECOLSEV NOBSA con matrícula mercantil No. 66130 de propiedad del CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificado con NIT.900376619-7, o quien haga sus veces.

En el Decreto 1016 del 06 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 *"Se modifica la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte"* y se le otorga a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Que el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

El párrafo tercero del Artículo 3 de la Ley 769 de 2002 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

El Artículo 2 de la Ley 769 de 2002 define como Centro Integral de Atención: el *"Establecimiento donde se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito. Podrá ser operado por el Estado o por entes privados que a través del cobro de las tarifas por los servicios allí prestados, garantizarán su autosostenibilidad"*.

El artículo 136 de la Ley 769 del 2002 modificado por la Ley 1383 del 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, con excepción de los párrafos 1 y 2, donde se señaló el procedimiento para obtener el beneficio de *Reducción de multa*, y se incluyó como prerequisite asistir a un curso sobre normas de tránsito en un Centro Integral de Atención.

Mediante Resolución 3204 del 4 de agosto de 2010, el Ministerio de Transporte Reglamentó estableció los requisitos para la Constitución y Funcionamiento de los Centros Integrales de Atención.

El artículo 14 de la Resolución 3204 del 4 de agosto de 2010, modificado por la Resolución 4230 de 2010, señala que la Superintendencia de Puertos y Transporte será la entidad encargada de vigilar y controlar a los Centros Integrales de Atención, sin perjuicio de la competencia que sobre la casa-cárcel ejerce el INPEC para los fines de custodia y vigilancia penitenciaria que le corresponde.

La Resolución 4230 de 2010 por la cual se modifica y adiciona la Resolución 3204 del 4 de agosto de 2010, proferida por el Ministerio de Transporte.

El artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 estableció las causales de suspensión y cancelación aplicables a los organismos de apoyo, reglamentado por el Decreto 1479 del 2014 *"por el cual se reglamenta el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 y se dictan otras disposiciones"*.



Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CECOLSEV NOBSA con matrícula mercantil No. 66130 de propiedad del CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificado con NIT.900376619-7, o quien haga sus veces.

## HECHOS

1. El CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CECOLSEV NOBSA con matrícula mercantil No. 66130 de propiedad del CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificado con NIT.900376619-7, fue habilitado por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 2652 del 24 de junio de 2016.

2. A través de Memorando No. 20178000062133 de fecha 06 de Abril de 2017 la servidora pública Mercedes García Pérez de la Superintendencia de Puertos y Transporte, rindió informe de análisis de los Centros Integrales de Atención al Tránsito (CIA), que tienen convenio con la casa cárcel CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL de Duitama, la cual no cuenta con acto administrativo vigente emitido por el INPEC, que autorice su funcionamiento, resaltando los siguientes aspectos del informe (Folios 2 al 3) y demás elementos obrantes en el expediente:

## \*(...) CONCLUSIÓN:

De acuerdo con el análisis efectuado a la documentación antes referida, se determina que la Casa Cárcel CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL con la cual tienen celebrado convenio el siguiente Centro Integral de Atención, no cuenta con acto administrativo vigente emitido por el INPEC, mediante el cual se autoriza su funcionamiento:

## CENTROS INTEGRALES DE ATENCIÓN

| NO. RESOLUCIÓN<br>DE HABILITACIÓN | NOMBRE DEL<br>ESTABLECIMIENTO                    | CIUDAD |
|-----------------------------------|--------------------------------------------------|--------|
| 2652 DEL 24 DE<br>JUNIO DE 2016   | CENTRO INTEGRAL DE<br>ATENCIÓN CECOLSEV<br>NOBSA | NOBSA  |

(...)"

3. Mediante Radicado No. 2016-560101513-2 del 29 de noviembre de 2016 el Ministerio de Transporte allegó copia del oficio MT No. 20164210493021 del 23 de noviembre de 2016 enviado CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CECOLSEV NOBSA con matrícula mercantil No. 66130 de propiedad del CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificado con NIT.900376619-7, en donde se le requirió el envío del nuevo convenio de casa cárcel.

4. Con Radicado No. 2016-560-078979-2 del 20 de septiembre de 2016 el INPEC allegó a esta Superintendencia remisión de las copias de los actos administrativos No. 004332 del 01 de septiembre de 2016 por medio del cual se Revocó la Resolución No. 001991 del 10 de julio de 2013, en donde se había aprobado la solicitud de creación, organización, administración, sostenimiento y funcionamiento de una casa cárcel presentada por el Centro Integral de Atención para Conductores CIACON S.A.S, y el No. 004463 del 09 de septiembre de 2016



Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CECOLSEV NOBSA con matrícula mercantil No. 66130 de propiedad del CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificado con NIT.900376619-7, o quien haga sus veces.

por el cual se corrige el artículo tercero de la Resolución No. 004332 del 01 de septiembre de 2016, en el sentido de ordenar la comunicación de la Resolución a otras entidades.

5. Con fundamento en lo anterior, esta Delegada mediante Oficio 20168001048671 del 13 de octubre de 2016, radicado en el Ministerio de Transporte con No. 20163210636502 del 13 de octubre de 2016, esta Delegada solicitó a la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte certificación de la información de los Centros Integrales de Atención, incluyendo las correspondientes casas cárceles. Así mismo, mediante Oficio No. 20168001048711 de fecha 13 de octubre de 2016, radicado en el INPEC con el número 040763 del 13 de octubre de 2016, se solicitó certificación de Casa Cárceles vigentes.

6. Mediante Oficio 8120-OFAJU-3936 de fecha octubre 25 de 2016, radicado en la Superintendencia de Puertos y Transporte con el No. 2016-560-093881-2 del 2 de noviembre de 2016, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del INPEC, remitió a la Superintendencia de Puertos y Transporte la relación de Casa Cárceles autorizadas por dicha entidad con su correspondiente vigencia, señalando entre otras que las siguientes Casa Cárceles no estaban vigentes:

1. Casa del conductor del territorio Colombiano Ltda. SAS. CASACOL de Barranquilla,
2. Centro Integral de Atención para Conductores CIACON SAS de Barbosa,
3. Casa Cárcel del Centro Administrativo Integral para el Transporte SAS. (CAITRAN) de Pereira y,
4. Casa Cárcel Centro Colombiano de Educación y Seguridad Vial-Duitama".

7. Posteriormente, mediante correo electrónico el INPEC remitió copia del Oficio 8120- OFAJU-004274 de noviembre 22 de 2016, radicado Supertransporte 20165601024722 del 01 de diciembre de 2016, original enviado con radicado 2016-560-103268-2 de fecha diciembre 5 de 2016, en el cual se da alcance a la respuesta del oficio No. 20168001048711, en el sentido de aclarar que la casa cárcel de Barbosa presentó recurso de reposición contra los actos administrativos mediante los cuales se revoca su aprobación. Adicionalmente, indica que la casa cárcel de Pereira solicitó prórroga del término para funcionamiento, la cual fue negada y contra dicha decisión se presentó recurso de reposición pendiente de resolver. Así mismo, la casa cárcel de Duitama presentó solicitud de prórroga del término para funcionamiento, la cual se encuentra en estudio. En el mismo sentido, la Casa Cárcel de Barranquilla presentó solicitud de prórroga del término para funcionamiento, la cual se encuentra en estudio.

8. De igual manera, la Doctora Ayda Lucy Ospina Arias, en su calidad de Directora de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, con fecha noviembre 11 de 2016, envió correo electrónico con la información solicitada, radicado de la Superintendencia de Puertos y Transporte No. 2016-560-097263-2 de noviembre 16 de 2016.



Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CECOLSEV NOBSA con matrícula mercantil No. 66130 de propiedad del CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificado con NIT.900376619-7, o quien haga sus veces.

9. El 18 de noviembre de 2016, la Doctora María Claudia Bohórquez Subdirectora de Tránsito del Ministerio de Transporte, dio alcance a la comunicación de la Doctora Ayda Lucy Ospina Arias, remitiendo los listados adicionales de los CIAS. Con Radicado Supertransporte No. 2016-560-098459-2 de noviembre 18 de 2016 y reenviado Radicado Supertransporte No. 2016-560-099304-2 de noviembre 22 de 2016.
10. Así mismo, la Superintendencia de Puertos y Transporte solicitó al INPEC, con Oficio 20168001229771 de noviembre 25 de 2016, información respecto de la prórroga automática de las resoluciones por las cuales se aprueba la creación, organización, administración y sostenimiento de las Casa Cárceles. El INPEC con fecha noviembre 29 de 2016, mediante correo electrónico, radicado 2016-560-102200-2 de noviembre 30 de 2016 informa que *"las prórrogas no son automáticas se debe realizar el estudio de la documentación actualizada"*.
11. De otra parte, con radicado No. 2016-560-103833-2 del 6 de diciembre de 2016, el Centro Integral de Atención para la Formación en Tránsito y Transporte SAS, envió copia de oficio fechado noviembre 5 de 2016, dirigido a la Subdirectora de Tránsito del Ministerio de Transporte, con el que allegó copia de la Resolución No 5936 del 25 de noviembre de 2016, mediante la cual se prorroga por el término de dos (2) años la creación, organización, administración, sostenimiento y funcionamiento de la Casa Cárcel del Conductor del Territorio Colombiano Ltda. de Barranquilla.
12. La Superintendencia de Puertos y Transporte, con Oficio No. 20168001229531 del 25 de noviembre de 2016, solicitó a la Doctora Ayda Lucy Ospina, Directora de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, realizar mesa de trabajo con el fin de recopilar información relacionada con respuesta enviada por los Centros Integrales de Atención al Ministerio de Transporte frente al requerimiento perentorio respecto a nuevos convenios con Casa Cárcel.
13. En este sentido, la mesa de trabajo fue realizada el día 29 de noviembre de 2016, de la cual se levantó el acta respectiva.
14. Mediante Oficio con radicado No. 20178000084051 de enero 30 de 2017, la Superintendencia de Puertos y Transporte solicitó al INPEC certificación sobre la vigencia de las Resoluciones de autorización de funcionamiento de las casa cárceles. Posteriormente el INPEC con Oficio 8120-OFAJU-00242 de fecha 6 de febrero de 2017, radicado en la Superintendencia de Transporte con el No. 2017-560-014651-2 de febrero 15 de 2017, dio respuesta, entre otros comunicando que la Casa Cárcel CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL, no cuenta con Resolución de aprobación de prórroga-no automática.
15. Finalmente, la Superintendencia de Puertos y Transporte a través de su Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor con Memorando No. 20178000086903 de 12 de Mayo de 2017, remitió al Grupo de Investigaciones y Control, *"informe de análisis de Centros Integrales de Atención"* referente al CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CECOLSEV NOBSA con matrícula



Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CECOLSEV NOBSA con matrícula mercantil No. 66130 de propiedad del CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificado con NIT.900376619-7, o quien haga sus veces.

mercantil No. 66130 de propiedad del CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificado con NIT.900376619-7.

### PRUEBAS

Téngase en cuenta las siguientes:

1. Memorando No. 20178000062133 de fecha 06 de Abril de 2017, mediante el cual, el cual servidora pública Mercedes García Pérez de la Superintendencia de Puertos y Transporte, rindió informe de análisis de Centros Integrales de Atención (CIA), que tienen convenio con la casa cárcel CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL de Duitama, pero no cuenta con acto administrativo vigente emitido por el INPEC mediante el cual se autorice su funcionamiento, con todos sus anexos.
2. Radicado No. 2016-560101513-2 del 29 de noviembre de 2016 el Ministerio de Transporte allegó copia del oficio MT No. 20164210493021 del 23 de noviembre de 2016 enviado al CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CECOLSEV NOBSA en donde se le requirió el envío del nuevo convenio de casa cárcel.
3. Radicado No. 2016-560-078979-2 del 20 de septiembre de 2016 el INPEC allegó a esta Superintendencia remisión de las copias de los actos administrativos No. 004332 del 01 de septiembre de 2016 y No. 004463 del 09 de septiembre de 2016 por medio de los cuales se Revocó la Resolución No. 001991 del 10 de julio de 2013, en donde se había aprobado la solicitud de creación, organización, administración, sostenimiento y funcionamiento de una casa cárcel, presentada por el Centro Integral de Atención para Conductores CIACON S.A.S.
4. Oficio No. 20168001048671 del 13 de octubre de 2016, radicado en el Ministerio de Transporte con No. 20163210636502 del 13 de octubre de 2016.
5. Oficio No. 20168001048711 de fecha 13 de octubre de 2016, radicado en el INPEC con el número 040763 del 13 de octubre de 2016.
6. Oficio No. 8120-OFAJU-3936 de fecha octubre 25 de 2016, radicado en la Superintendencia de Puertos y Transporte con el No. 2016-560-093881-2 del 2 de noviembre de 2016.
7. Oficio No. 8120- OFAJU-004274 de noviembre 22 de 2016, radicado Supertransporte 20165601024722 del 1 de diciembre de 2016, original enviado con radicado 2016-560-103268-2 de fecha diciembre 5 de 2016, en el cual se da alcance a la respuesta del oficio 20160001048711.



RESOLUCION No. 24544DE 09 JUN 2017 Hoja No. 7

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CECOLSEV NOBSA con matrícula mercantil No. 66130 de propiedad del CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificado con NIT.900376619-7, o quien haga sus veces.

8. Correo electrónico enviado por la Doctora Ayda Lucy Ospina Arias, en su calidad de Directora de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, con fecha noviembre 11 de 2016, radicado de la Superintendencia de Puertos y Transporte No. 2016-560-097263-2 de noviembre 16 de 2016.
9. Alcance a la comunicación anterior remitiendo listados adicionales. Radicado Supertransporte No. 2016-560-098459-2 de noviembre 18 de 2016 y reenviado Radicado Supertransporte No. 2016-560-099304-2 de noviembre 22 de 2016.
10. Solicitud al INPEC, con Oficio 20168001229771 de noviembre 25 de 2016.
11. Respuesta del INPEC con fecha noviembre 29 de 2016, mediante correo electrónico, radicado No. 2016-560-102200-2 de noviembre 30 de 2016.
12. Radicado No. 2016-560-103833-2 del 6 de diciembre de 2016, donde el Centro Integral de Atención para la Formación en Tránsito y Transporte SAS, envió copia de oficio fechado noviembre 5 de 2016, dirigido a la Subdirectora de Tránsito del Ministerio de Transporte.
13. Oficio No. 20168001229531 del 25 de noviembre de 2016, donde la Supertransporte solicitó a la Doctora Ayda Lucy Ospina, Directora de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, realizar mesa de trabajo.
14. Oficio con radicado No. 20178000084051 de enero 30 de 2016, donde Superintendencia de Puertos y Transporte solicitó al INPEC certificación sobre la vigencia de las Resoluciones de autorización de funcionamiento de las casa cárceles.
15. Respuesta del INPEC mediante Oficio 8120-OFAJU-00242 de fecha 6 de febrero de 2017, radicado en la Superintendencia de Transporte con el No. 2017-560-014651-2 de febrero 15 de 2017.
16. Memorando No. 20178000086903 de 12 de Mayo de 2017, en donde se remitió al Grupo de Investigaciones y Control, "informe de análisis de Centros Integrales de Atención" referente al CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CECOLSEV NOBSA con matrícula mercantil No. 66130 de propiedad del CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificado con NIT.900376619-7.
17. Las demás pruebas documentales que obran en el expediente, susceptibles de ser valoradas a nivel probatorio y las pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.



Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CECOLSEV NOBSA con matrícula mercantil No. 66130 de propiedad del CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificado con NIT.900376619-7, o quien haga sus veces.

### FORMULACIÓN DE CARGOS

De conformidad con lo mencionado a lo largo del presente acto administrativo, este Despacho encuentra mérito suficiente para formular el siguiente cargo:

**CARGO ÚNICO:** El CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CECOLSEV NOBSA con matrícula mercantil No. 66130 de propiedad del CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificado con NIT.900376619-7., presuntamente no posee convenio, contrato o autorización de prestación del servicio vigente con una casa cárcel aprobada por el INPEC.

Teniendo en cuenta el citado hecho, este Despacho encuentra que el CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CECOLSEV NOBSA con matrícula mercantil No. 66130 de propiedad del CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificado con NIT.900376619-7., presuntamente transgrede el Numeral 2 del Artículo 3 de la Resolución 3204 de 2010, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en el Numeral 1º del Artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, que en su tenor literal indican:

#### Resolución 3204 de 2010

(...) "Artículo 3º. Requisitos para la Habilitación de los Centros Integrales de Atención. Para que un Centro Integral de Atención obtenga por parte del Ministerio de Transporte la Habilitación para su funcionamiento debe cumplir con los requisitos que se enuncian a continuación:

(...)  
2. Estar autorizado por el Inpec para ofrecer el servicio de casa-cárcel para lo cual debe presentar copia del acto administrativo emanado de esa institución, a través del cual lo aprueba para tal fin, cuya sede deberá corresponder al domicilio del Centro Integral de Atención; o copia del convenio o contrato de prestación del servicio del solicitante con la persona natural o jurídica que esté aprobada por el Inpec para prestar el servicio de casa-cárcel. Si el servicio de casa cárcel se va a prestar a través de convenio o contrato, este deberá suscribirse con la casa cárcel aprobada más cercana al sitio donde funcionará el Centro Integral de Atención, para el cual se solicita la habilitación." (Subrayado fuera del Texto).

#### Ley 1702 de 2013

(...)  
"Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito (...)

1. No mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, no obtener las certificaciones de calidad o perder temporalmente alguna de las exigencias previas a la habilitación." (...)



Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CECOLSEV NOBSA con matrícula mercantil No. 66130 de propiedad del CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificado con NIT.900376619-7, o quien haga sus veces.

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar presuntamente a la sanción expresamente señalada en el inciso primero artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual indica:

(...) "Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas" (Subrayado fuera del Texto).

Materia reglamentada por el Artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

"Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, período que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011"

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir Investigación administrativa en contra del CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CECOLSEV NOBSA con matrícula mercantil No. 66130 de propiedad del CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificado con NIT.900376619-7., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las que reposan en el expediente, las ordenadas en la parte motiva del presente acto administrativo y las demás que se alleguen a la investigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces del CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CECOLSEV NOBSA con matrícula mercantil No. 66130 de propiedad del CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACION Y



Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CECOLSEV NOBSA con matrícula mercantil No. 66130 de propiedad del CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificado con NIT.900376619-7, o quien haga sus veces.

SEGURIDAD VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificado con NIT.900376619-7., en la dirección CL 4W 34 41, en el municipio de DUITAMA-BOYACÁ, y en la dirección KR 10 NRO. 4-74 en el municipio de NOBSA-BOYACÁ de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

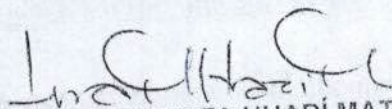
ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CECOLSEV NOBSA con matrícula mercantil No. 66130 de propiedad del CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificado con NIT.900376619-7., presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

24544 09 JUN 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARÍ MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Laura Barriga C. de  
Revisó: Martha Quimbayo/ Valentina Rubiano Coord. Grupo Investigaciones y Control





## CAMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

##ESTADO##MA

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO  
LA CAMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO, CON FUNDAMENTO EN LAS  
MATRICULAS DEL REGISTRO MERCANTIL, CERTIFICA:

NOMBRE : CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CECOLSEV NOESA  
MATRICULA NO: 00066130 DEL 26 DE AGOSTO DE 2015  
DIRECCION: KR 10 NRO. 4-74  
TELEFONO 1 : 3133608042  
TELEFONO 3 : 3144267021  
MUNICIPIO : NOESA

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : KR 10 NRO. 4-74  
TELEFONO 1: 3133608042  
TELEFONO 3: 3144267021  
MUNICIPIO : NOESA  
E-MAIL COMERCIAL:cecolsevsas@gmail.com  
E-MAIL NOTIFICACION JUDICIAL:cecolsevsas@gmail.com

CERTIFICA :

RENOVACION DE LA MATRICULA: EL 28 DE MARZO DE 2017  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA :

PROPIETARIO (S)  
- CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL SAS  
NIT:900376619-7  
NO MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO.

\*\*\*\*\*

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
8543 EDUCACION DE INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS O DE ESCUELAS  
TECNOLOGICAS

ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 1,200,000

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL  
FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.  
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS  
ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN  
FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION,  
SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.









## CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

##ESTADO##MA  
20170608

### INFORMA :

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO EXISTE UNA SOLICITUD DE REGISTRO EN TRÁMITE (REFORMA, NOMBRAMIENTO, ETC.), LO QUE EVENTUALMENTE PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN ESTA CERTIFICACIÓN.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
LA CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

### CERTIFICA:

NOMBRE : CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
SIGLA : CECOLSEV SAS  
N.I.T: 900376619-7  
DIRECCION COMERCIAL:CL 4W 34 41  
DOMICILIO : DUITAMA  
TELEFONO COMERCIAL 1: 3133608042  
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CL 4W 34 41  
MUNICIPIO JUDICIAL: DUITAMA  
E-MAIL COMERCIAL:cecolsevsas@outlook.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL:cecolsevsas@outlook.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3133608042  
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

### CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
8543 EDUCACION DE INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS O DE ESCUELAS TECNOLÓGICAS

### CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00062250  
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 20 DE AGOSTO DE 2010  
RENOVO EL AÑO 2017 , EL 28 DE MARZO DE 2017

### CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE DUITAMA DEL 25 DE JULIO DE 2010 , INSCRITA EL 20 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 00011708 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

### CERTIFICA:

REFORMAS:  
DOCUMENTO FECHA ORIGEN CIUDAD INSCRIPCION FECHA  
002 2017/03/08 ASAMBLEA DE ACCION DUI 00017832 2017/05/17

### CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES



THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

RECEIVED

1962

1962

1962

1962

1962

1962

1962





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 12/06/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CECOLSEV NOBSA**  
CARRERA 10 NO 4 - 74  
NOBSA - BOYACA

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500589931



20175500589931

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION**  
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **24544 de 09/06/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHBULLA\Desktop\CITAT 24528.oct

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015









Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

Bogotá, 14/06/2017

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CECOLSEV NOBSA

CALLE 4W No. 34-41

DUITAMA - BOYACA



20175500601091

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 24544 de 09/06/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos Investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHULLA\Desktop\MODELO CITATORIO 2017.doc

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015









Libertad y Orden

# Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



del 20/05/201

472

Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900 06291  
DG 25 G 95 A  
Línea Nat: 01 6

## REMITENTE

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTE  
PUERTOS Y TRANSPORTE  
Dirección: Calle 37 No. 28  
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ

Código Postal: 1113

Envío: RN782210855

## DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:  
CENTRO INTEGRAL DE ASESORIA  
CECOLSEV NOBSA

Dirección: CARRERA 10 N

Ciudad: NOBSA

Departamento: BOYACÁ

Código Postal: 1522

Fecha Pre-Admisión:

28/06/2017 15:38:10

Min. Transporte Lic de car  
del 20/05/2011

Servicios Postales

|                                    |                       |                          |                 |                                                          |  |
|------------------------------------|-----------------------|--------------------------|-----------------|----------------------------------------------------------|--|
| 472                                | Motivos de Devolución |                          | 1 2 Desconocido | <input checked="" type="checkbox"/> 1 2 No Existe Número |  |
|                                    |                       |                          | 1 2 Rehusado    | <input type="checkbox"/> 1 2 No Reclamado                |  |
|                                    |                       |                          | 1 2 Cerrado     | <input type="checkbox"/> 1 2 No Contactado               |  |
|                                    |                       |                          | 1 2 Fallecido   | <input type="checkbox"/> 1 2 Apartado Clausurado         |  |
| 1 2 Dirección Errada               |                       | 1 2 Fuerza Mayor         |                 |                                                          |  |
| 1 2 No Reside                      |                       |                          |                 |                                                          |  |
| Fecha 1: 10-7-2017                 |                       | Fecha 2: DIA MES AÑO R D |                 |                                                          |  |
| Nombre del distribuidor:           |                       | Nombre del distribuidor: |                 |                                                          |  |
| CC: [Firma]                        |                       | CC:                      |                 |                                                          |  |
| Centro de Distribución:            |                       | Centro de Distribución:  |                 |                                                          |  |
| Observaciones: Consulta en Juitano |                       | Observaciones:           |                 |                                                          |  |



Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)



